

## **JGE31/2008**

**Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se autoriza licencia sin goce de sueldo al C. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al Distrito 11 en el estado de Jalisco.**

### **Antecedentes**

- I. Mediante oficio núm. VS/0374/07 de fecha 3 de mayo de 2007, el C. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco solicitó le fuera otorgada una licencia sin goce de sueldo, por un lapso de 10 días hábiles, que abarcarían el periodo del 2 al 13 de julio de 2007, toda vez que deseaba atender asuntos de índole personal.
- II. El pasado 22 de mayo de 2007 mediante acuerdo JGE207/2007, la Junta autorizó dicha licencia sin goce de sueldo al C. Salvador de la Mora Carbajal en los términos que fue solicitada.
- III. Mediante escrito sin número de fecha 16 de agosto de 2007, el C. Salvador de la Mora Carbajal hizo del conocimiento del Lic. Manuel López Bernal, quien ocupaba el cargo de Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que la licencia sin goce de sueldo que le había sido otorgada fue utilizada para fines distintos a los solicitados por causas de fuerza mayor.

### **Considerando**

1. Que de conformidad con los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 numeral 1 y 106 numeral 1 del Código

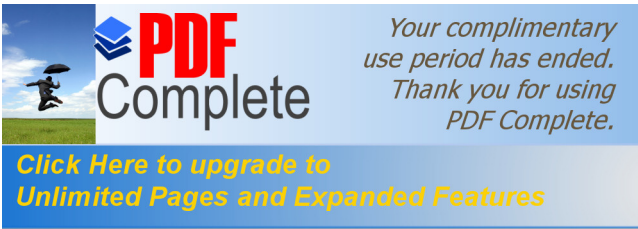
Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código), el Instituto Federal Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que las disposiciones del Código y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) regirán las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código, corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
4. Que el artículo 131 numeral 1, inciso b) del Código, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) tiene entre otras atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral (Servicio).
5. Que el artículo 203 numerales 1 y 2 del Código, establecen que la Dirección Ejecutiva organizará y desarrollará dicho Servicio; que la objetividad y la imparcialidad serán los principios para la formación de los miembros del Servicio.
6. Que en términos de los artículos 311 y 312 del Estatuto, corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) podrá:

*Autorizar licencias sin goce de sueldo y sin estímulos a miembros titulares del Servicio para realizar actividades de interés particular. Esta licencia no podrá exceder de seis meses ni abarcar proceso electoral[...]*

*[...] Valorar que las actividades particulares para las que se otorgue la licencia no sean contrarias a los intereses del Instituto.*

7. Que mediante oficio núm. VS/0605/08 de fecha 18 de abril de 2008, el C. Salvador de la Mora Carbajal solicitó le fuera otorgada una licencia sin goce de sueldo, por un lapso de 10 días hábiles, que abarcarían el periodo del 30 de junio al 11 de julio de 2008, toda vez que desea atender asuntos de índole personal que por causas de fuerza mayor -deceso de su señora madre- quedaron pendientes desde 2007.
8. Que en el expediente que obra en la Dirección Ejecutiva, se desprende que el C. Salvador de la Mora Carbajal ingresó al Servicio Profesional Electoral el 1 de febrero de 1991, actualmente ocupa el cargo de Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito Electoral en el estado de Jalisco y, obtuvo su titularidad el 15 de diciembre de 1998, en el rango II Directivo Electoral 2 del Cuerpo de Función Directiva del Servicio Profesional Electoral.
9. Que en ejercicio de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva verificó que el objeto de la licencia solicitada no es contraria a los intereses del Instituto.
10. Que en razón de lo anterior, la Dirección Ejecutiva verificó que el C. Salvador de la Mora Carbajal cumple con los requisitos que señalan los artículos 311 y 312 del Estatuto, observándose que cuenta con titularidad como miembro del Servicio, que las actividades que desempeñará durante la licencia no son contrarias a los intereses del Instituto, pues como lo refiere en su escrito petitorio, pretende atender actividades de índole personal, y por último, la licencia solicitada no abarca proceso electoral.



En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 106, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, fracción III, 311, 312 y 313 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

### **Acuerdo**

**Primero.-** Se autoriza el otorgamiento de licencia sin goce de sueldo al C. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, a partir del 30 de junio y hasta el 11 de julio de 2008.

**Segundo.-** Se autoriza exentar al C. Salvador de la Mora Carbajal, Vocal Secretario correspondiente al 11 Distrito en el estado de Jalisco, de presentar un informe de las actividades que haya efectuado durante el término de la licencia, por ser de índole personal.

**Tercero.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a suspender, durante el periodo de la licencia, las remuneraciones inherentes al cargo, del C. Salvador de la Mora Carbajal.

**Cuarto.-** La Dirección Ejecutiva dará a conocer al interesado, el contenido del presente Acuerdo.

**Quinto.-** El presente acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.



*Your complimentary  
use period has ended.  
Thank you for using  
PDF Complete.*

[\*Click Here to upgrade to  
Unlimited Pages and Expanded Features\*](#)